

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial y recibida en este juzgado el 29 de julio de 2020. La demanda consta de 58 folios siendo el ultimo folio incluyendo la solicitud de medidas cautelares. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que la abogada demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 4 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	955
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LIZETH DORENY SIBAJA RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00428 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en lo referente a intereses, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LIZETH DORENY SIBAJA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$15.601.464) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 2400084267, según la imagen allegada del mismo.

- b.** Por los intereses de mora, equivalentes al 25,25% sin que sobrepase nunca la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 9 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.575.178) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 2400084903, según la imagen allegada del mismo.
- d.** Por los intereses de mora, equivalentes al 25,19% sin que sobrepase nunca la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de NOVEIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$965.208) por concepto de capital, incorporado en pagaré suscrito el 4 de septiembre de 2014, según la imagen allegada del mismo.
- f.** Por los intereses de mora, equivalentes al 24,80% sin que sobrepase nunca la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, para que actúe conforme el endoso en procuración. La abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA¹, portadora de la tarjeta profesional número 66.733 del

¹ Correo electrónico: gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

Consejo Superior de la Judicatura, actúa en representación de la entidad endosataria.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a JULIÁN ESTEBAN GUERRA BETANCUR, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER en cuenta como dependiente judicial a KATHERINE TOBÓN CASTRILLÓN, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de Derecho o abogada.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77fd7c5b9d9766eabc726904552e60608a353977bd102cece3e20f42c8d264f
Documento generado en 04/09/2020 01:07:11 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **7 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.